



EJECUTIVO SINGULAR No.997734089001-2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 26 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que el día 14 de los cursantes, fue recibida por correo electrónico, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida a través de apoderado por la firma CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. Representada por el señor Carlos Alejandro Ruíz Rodríguez en contra del señor ANDRÉS ALFONSO MORALES RAMÍREZ. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por el apoderado de la firma CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., en contra de ANDRÉS ALFONSO MORALES RAMÍREZ, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

De los documentos allegados con la demanda (Pagaré No.125612), resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ANDRÉS ALFONSO MORALES RAMÍREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor de la firma CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., conforme a endoso en propiedad que hiciera la COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA "COOBONANZA", las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$18.583.243.00), por concepto de saldo insoluto de capital sobre la obligación contenida en la Tarjeta de Crédito No.085056110000027.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.



TERCERO: *En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.*

CUARTO: *RECONÓZCASE personería jurídica al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

Firmado Por:

LOLYLUZ ROMERO TORRES

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CUMARIBO-VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d21cbf9bae7acf63cce92c1be2e45f75cf48e51a5aba87e69abf8cd7a70ce**

Documento generado en 28/07/2021 01:40:36 p. m.